



CONTRATO **CERRADO** PARA LA PRESTACIÓN DE **SERVICIOS PROFESIONALES**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**, EN LO SUCESIVO "**EL CINVESTAV**", REPRESENTADA POR **BRUNO RENÉ PALAFOX CARVALLO**, EN SU CARÁCTER DE **SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES**, Y POR LA OTRA, **MARIANA RAMÍREZ LOUSTALOT LACLETTE**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL CINVESTAV" declara que:

- I.1** Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año; y ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 38 de esa Ley Orgánica y las que expresamente le otorgan las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

- I.2** Conforme a lo dispuesto por el nombramiento de fecha 3 de diciembre de 2018, otorgado por el Dr. José Mustre de León, en su calidad de Director General del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del IPN, el C. BRUNO RENE PALAFOX CARVALLO, en su cargo de SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, con R.F.C. [REDACTED] servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

- I.3** De conformidad con lo dispuesto por el nombramiento de fecha 3 de diciembre de 2018, otorgado por el Dr. José Mustre de León, en su calidad de Director General del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del IPN, el C. BRUNO RENE PALAFOX CARVALLO, en su cargo de SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, con R.F.C. [REDACTED], se encuentra designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato; asimismo y de conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos (POBALINES) aplicables y vigentes para "**EL CINVESTAV**", interviene en el presente instrumento el DR. ANDRES MORENO ESTRADA, INVESTIGADOR DE LA UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA, como área requirente y quién se encuentra facultado para **administrar** el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato; quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente contrato.



- I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento **ADJUDICACIÓN DIRECTA** y medio **ELECTRÓNICO** de carácter **NACIONAL**, al amparo de lo establecido en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los Artículos 3, fracción VII, 26, fracción III, 40, segundo párrafo y 41, fracción XIV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**LAASSP**", así como por lo señalado en el Artículo 82, de su Reglamento "**RLAASSP**".
- I.5 "**EL CINVESTAV**" cuenta con el recurso extraordinario disponible otorgado mediante número de suficiencia presupuestal **179030**, con folio de autorización **2025-E-00541** de fecha **19 de marzo de 2025** con partida presupuestal **33901** emitido por el Departamento de Fondos Alternos.
- I.6 La autorización presupuestal para la presente contratación fue validada con número de folio **11-L4J-020**, otorgada por la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número **411/UDPCSG/2025/0398**, en fecha 11 de marzo de 2025.
- I.7 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° **CIE6010281U2**.
- I.8 Tiene establecido su domicilio en **Avenida Instituto Politécnico Nacional número 2508, Colonia San Pedro Zacatenco, Código Postal 07360, Alcaldía Gustavo A. Madero en la Ciudad de México**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "**EL PROVEEDOR**" declara que:

Renglones Eliminados: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos del artículo 115 de la LGTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

- II.1
- II.2 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.3 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes N° **RALM820901DD9**.
- .
- II.4 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, conforme a la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el SAT.

Conforme a lo establecido en el Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

- II.5 Tiene establecido su domicilio en **Ezequiel Ordoñez, número 903, Colonia Bellavista Norte, Salamanca, Estado de Guanajuato, C.P. 36730**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.



III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “EL CINVESTAV” la prestación de **servicios profesionales**, en los términos y condiciones establecidos este contrato y sus anexos (1 económico) y (2 cedula de contratación), que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

“EL CINVESTAV” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$318,836.28 (trescientos dieciocho mil ochocientos treinta y seis pesos 28/100 M.N.)**, más impuestos que asciende a la cantidad de **\$51,013.80 (cincuenta y un mil trece pesos 80/100 M.N.)**, lo que hace un total por la cantidad de **\$369,850.08 (trescientos sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta pesos 08/100 M.N.)**.

La cantidad total se cubrirá de conformidad con este contrato y sus anexos.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional **PESO MEXICANO** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de **servicios profesionales**, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “EL CINVESTAV” no otorgará anticipo a “EL PROVEEDOR”

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL CINVESTAV” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en la cuenta clabe 012 Renglones Eliminados: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos del artículo 115 de la LGTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. nombre de Mariana Ramírez Loustalot Laclette; en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los servicios efectivamente entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato, en once exhibiciones quincenales y tres mensuales de la forma siguiente:

El pago se llevará a cabo en 14 exhibiciones, 11 quincenales y 3 mensuales, cada una por la cantidad de **\$22,774.02 (veintidós mil setecientos setenta y cuatro pesos 02/100 M.N.)**, más el 16% de I.V.A., menos el 1.25% de retención del Impuesto Sobre la Renta, menos 10.66% de retención del I.V.A., menos 2% de retención de Impuesto Cedular; previa presentación de las facturas correspondientes.



El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **“EL CINVESTAV”**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PROVEEDOR”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **“LAASSP”**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada tanto de forma electrónica, como física con la totalidad de los documentos que acompañan a la misma, en el área correspondiente.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“EL CINVESTAV”**, para efectos del pago.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que **“EL CINVESTAV”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“EL CINVESTAV”**.

El pago de los servicios entregados quedará condicionado al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales.



En caso de pago en moneda extranjera, indicar la fuente oficial que se tomará para llevar a cabo la conversión y la tasa de cambio o la fecha a considerar para hacerlo.

La fuente oficial para la conversión de la moneda extranjera será el Banco de México y la fecha a considerar será el tipo de cambio publicado en el DOF de la fecha en la que se efectúe el pago respectivo y de conformidad con lo establecido en el artículo 45, fracción XIII de la LAASSP.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL CINVESTAV"** y por lo señalado en el anexo 2, mismo que forma parte integral del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" también se obliga a entregar al administrador del contrato, 14 (catorce) informes, en los que describa los servicios realizados los cuales deberán contener: número de contrato, fecha de elaboración, el periodo que corresponda y firma, redacción pormenorizada de los servicios realizados, entregándolos junto con la factura que corresponda a cada servicio.

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **19 de marzo de 2025 al 30 de noviembre de 2025**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL CINVESTAV"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL CINVESTAV", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL CINVESTAV"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.



Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“EL CINVESTAV”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL CINVESTAV” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

En términos de lo establecido en el artículo 48, segundo párrafo de la **"LAASSP"** se exceptúa a **“EL PROVEEDOR”** de la presentación de la garantía de cumplimiento, ya que la contratación se fundamenta en el artículo 41, fracción XIV de la **"LAASSP"**.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) GARANTIA DE ANTICIPO

No se otorgan anticipos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su anexo 2.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL CINVESTAV”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL CINVESTAV”

“EL CINVESTAV”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago de las facturas correspondientes en tiempo y forma.



DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“**EL CINVESTAV**” designa como administrador del presente contrato al DR. ANDRES MORENO ESTRADA, en su carácter de INVESTIGADOR DE LA UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos.

“**EL CINVESTAV**”, a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su Anexo 2, obligándose “**EL PROVEEDOR**” en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “**EL CINVESTAV**”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales al cobro correspondientes.

“**EL CINVESTAV**”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago cuando procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

No aplican para el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que “**EL PROVEEDOR**” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo 2 parte integral del presente contrato, “**EL CINVESTAV**” por conducto del administrador del contrato aplicarán la pena convencional equivalente al **2% (dos por ciento)** por **cada día natural**, del importe de los servicios prestados con atraso o demora en la entrega de los informes de conformidad con lo pactado en la CLÁUSULA QUINTA DE LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS de este contrato, por causas imputables a la misma, y sin exceder del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios no prestados oportunamente, de conformidad con el presente contrato y su anexo 2.

El Administrador determinara el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **tres días** hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato cuando sea aplicable.



El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de **no** haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" cuando así lo aplique, se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el anexo o en las que determine el administrador del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL CINVESTAV"**.

"EL CINVESTAV" sólo cubrirá, cuando sea aplicable, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los



derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CINVESTAV”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL CINVESTAV”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL CINVESTAV”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de

“EL CINVESTAV” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“EL CINVESTAV”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **“EL CINVESTAV”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“EL PROVEEDOR”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“EL CINVESTAV”** así lo determina; y en



caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“**EL CINVESTAV**” cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**EL CINVESTAV**”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “**EL CINVESTAV**”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “**EL CINVESTAV**” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “**EL PROVEEDOR**” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “**EL PROVEEDOR**” la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“**EL CINVESTAV**” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “**EL CINVESTAV**”.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.



- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL CINVESTAV"** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- k) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL CINVESTAV"**;
- l) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL CINVESTAV"**, **cuando sea extranjero**.
- m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL CINVESTAV"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL CINVESTAV"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CINVESTAV"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CINVESTAV"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CINVESTAV"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CINVESTAV" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CINVESTAV"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.



De no rescindirse el contrato, **"EL CINVESTAV"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL CINVESTAV"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CINVESTAV"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL CINVESTAV" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral en favor de **"EL PROVEEDOR"**, en virtud de no ser aplicables las hipótesis señaladas en los artículos 1º y 8º de la Ley Federal del Trabajo; 2º y 8º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional; por lo que no será considerado como trabajador para los efectos legales, en particular para obtener derechos ante **"EL CINVESTAV"**

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.



VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

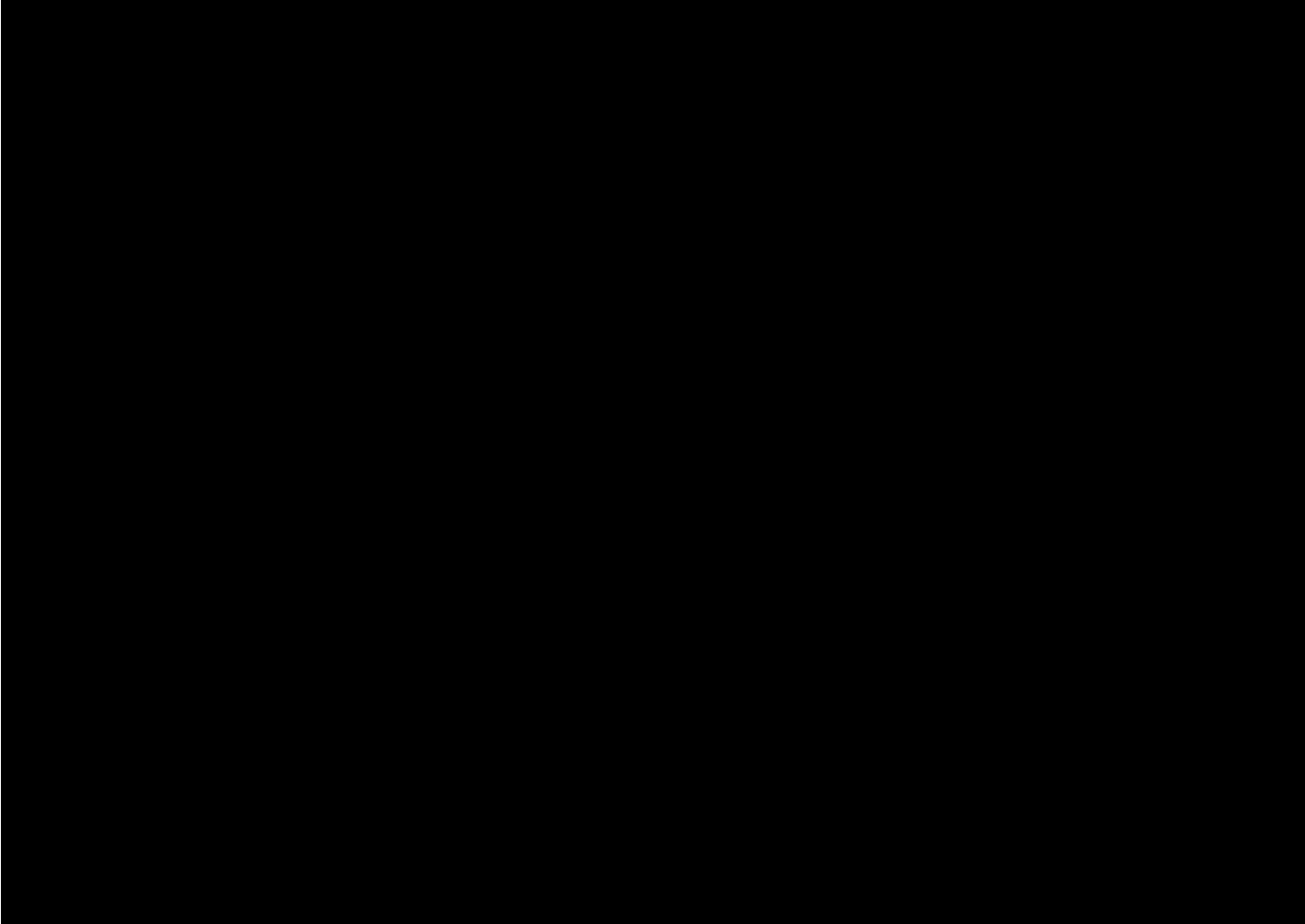
POR: “EL CINVESTAV”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
BRUNO RENÉ PALAFOX CARVALLO	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES	Regimen Eliminado. El presente documento es versión pública, de modo a que esta contenga información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos del artículo 133 de la LOPDF y Segundo y Tercer Párrafo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y clasificación de la información, así como la información de sistemas públicos.
BRUNO RENÉ PALAFOX CARVALLO	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES	Regimen Eliminado. El presente documento es versión pública, de modo a que esta contenga información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos del artículo 133 de la LOPDF y Segundo y Tercer Párrafo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y clasificación de la información, así como la información de sistemas públicos.

POR: “EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
MARIANA RAMÍREZ LOUSTALOT LACLETTE	RALM820901DD9

Renglones Eliminados: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos del artículo 115 de la LGTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.



Firmante: MARIANA RAMIREZ LOUSTALOT LACLETTE
RFC: RALM820901DD9
Número de Serie: 00001000000507146322
Fecha de Firma: 27/03/2025 09:21
Certificado:
MIIGWDCCECgAwIBAgiUMDAwMDEwMDAwMDA1MDcxNDYzMjIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDbBdBVVRPUk1EQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJJQ1VUQVJjQTEaMBGA1UECwwRU0FULU1FuyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbHhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYy15teDEmMCQA1UECQwdQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFULJFuk8xDjAMBGNVBEMBTAM2MzAwMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWELDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhhURU1PQzEVMBMGA1UELMMU0FU0TcWzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCBERSBTRVJWSUNJTT1MgVGFJJQ1VUQVJjQTE1MgQUwgQ090VFJJQ1VZRUSURTAeFw0yMTA0MjAxOTMyZFaFw0yNTA0MjAxOTMzMTEFaMIH0MSswKQYDVQQDEyJNQVJjQU5BIFJBTU1SRVogTE9VU1RBTET9UIExBQ0xFVFRFMSswKQYDVQQpEYJNQVJjQU5BIFJBTU1SRVogTE9VU1RBTET9UIExBQ0xFVFRFMSswCQYDVQGEwJNwDEpMCCGCSqGSIb3DQEJARYabWNTYXJpYW5hcmFtaXJlekBnbWFPbC5jb20xZjAUBGNVBC0TDVJBTE04MjA5MDFERDkxGzAZBgNVBAUTE1JBTE04MjA5MDFNRI1RNU1IwNjCCASiWdQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAIfFGCVX2Xz1l3ZuHr8b/gjZBtkejaehjvbpv22QGC4RKZ80MTHSV5ov+orsjzf74uur1wb8/EBQ0JR0feG6bM7H0e0Mvarklaw+rhImS9cWvqaPPDMA63MEU/FsuTNg8uWxKSauHLYim7xd21A0ea6PJ1fZ7H57bT3g0vvyT4Rd4Qp30A1dnTDJGCK80T0eypWp1TU77BA4R50V0q0Qil4gfjzpwP7rz1nS4N+u/xa096U1Bdfh+nFSNTP2nCcktvujoQQWeSj1RkwEDTuKMWMKucvtNNBH4rkJJFNQ1G7GE2HUESd2yDtcWJYZjK6JhJVADEdnU7N7znDxSax7APwcCAwEAAaNPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAGwMB0GA1UdJQQWMBQGCCSGAQUBwMEBggRBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAA0CAgEAn6KhHmcaHyF9LuvaFXfyU1cS7mBqvg9RXX14Dg5RkE1vevPyFV3a22NdAe7iU2QNK74ZA/+51I1JTvcezC1EyZkCuje2ZkD+8Nowy3/rVcSamH0bHlooUXQqH3ZsInQzb1Nu3cVQRzgHLcMpe1nNCUuz9jmggIwmIBM/0uux/SwL4fueRTyt55Q251ljdk//wWn8N+By5Cjw+sFB7e/DmBkBCI9Dwwx8wESnEzvZtGf8W59XDDXgRNE5bJ+n1x7bXkc1HV/YLlpXZdW+uM+LxhQa0VPT0jfp1sbFDkgFM1H0aPZowKSXLX90SiR61gaq7YKKMU0MbyU8wt8myh+ZH1ych0LSjJuhF9A8LXaxJZWQMjufJlkk2F1B1KnfbHwZ8MFHAYrJuZ8PySB1Em080PG2CEUDcrMhfi5PCHMMFHSZkSVlys7ltHz8Vt/PpIMNzvlh7z3memaVj40wEa+0oh0yX0b50Fz1vYnZfWV90CFf00QAnnwHC8EdGVnb7n5xtDBa1IhnhvsRym2jTOWd81a9uLlca1QDEI0Rr80mpLEp1SEP480BomDXunHltMBio1H30bTgmh03RZCQ63jFBVj+1bqjE4rBhgR0LY+PF4GfCBoBNHj1s4Uf6niEQk6myGbZ3ag+UVKzEss4C8fMl7xhZNL1SkzC/DG6f2CiI=

Firma:

QEGNaEAskpuHMTKFKadjwd+yBhCxgCaZM0YJneFRkas3MTajTLpPuoQv1e5Qv0SZvRy/HvrT4g6wYy+8S8+GzCJlHBbZSBTTUr10+PR+VMLSkr7sEHLltYa7/3yL848ZZH9HGR8x3xsIwYHzLiP8v2G6xX9agsQ
dy3BwKwcUPQxjCB1QLmQuMc8swl04JmWzhXjhcZKwgpIdB+NBfeHtr4f4s2dY8+kt1ptsThwsLwSlqBU0NT07tckXcjF3thcwd1HzzCR0tHt3IGVovFhwG9fAcfcQ8u/K9XiKQCsnRb590yu5DCJQtNHLZMed0Ag
EBsGqkQHx6reB/KLYNHPGw==